

VERBAL-FAMILIA

Radicación N° 68689 31 001 2022-00045- 00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; el presente proceso que fue radicado el 04/04/2022 de 2021 a las 03: 42 P.M., a través de correo electrónico institucional. Provea

San Vicente de Chucurí, 28 de abril de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí Santander, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La señora DORA LETICIA PERALTA MUÑOZ a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL para que se declare UNION MARITAL DE HECHO entre esta y el señor NORBERTO SANDOVAL CORDERO (fallecido), en contra de JOSE ANTONIO CASTRO CORDERO, en calidad de heredero determinado del fallecido, así como contra sus herederos indeterminados (los del fallecido). Una vez estudiada la actuación conforme a los artículos 82, 90 y siguientes del CGP y el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la demanda, haciéndose necesario requerir al demandante para lo siguiente:

1. Debe allegar copia de la cédula de ciudadanía del señor NORBERTO SANDOVAL CORDERO con el fin de establecer su identidad.
2. Se observa una indebida acumulación entre pretensión declarativa y liquidatoria en el numeral TERCERO del acápite de pretensiones, pues el trámite liquidatorio hace parte de otro proceso y requiere interposición de una demanda, pese a que eventualmente se adelante en el mismo expediente. Debe adecuarse esta pretensión únicamente al trámite declarativo.
3. En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, debe aportar las direcciones de correo electrónico a las cuales deben ser remitidos los oficios a las entidades bancarias

En consecuencia, se inadmite la demanda concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 90 C.G. del P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 03 de mayo de 2022 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal declarativa de UNION MARITAL DE HECHO instaurada por DORA LETICIA PERALTA MUÑOZ actuando mediante apoderado judicial, en contra de JOSE ANTONIO CASTRO CORDERO y herederos indeterminados de NORBERTO SANDOVAL CORDERO (fallecido), por las razones expresadas en la motivación.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 90 C.G.C.).

TERCERO: Se reconoce al abogado JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO portador de la T.P. 298.872 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines conferidos en el mandato especial.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c731578814e827cb80db0d0325aca273ed996774a7dc7a2a868226fba54036**

Documento generado en 02/05/2022 08:08:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**